Valga diez maravedis, para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

En la villa de Cehegín a diez dias del mes de mayo de mill y seiscientos y seten-
ta y quatro años se juntaron a tratar y conferir las cosas tocantes al ser-
vicio de las dos mag.des divina y humana bien y buen gobierno de esta villa y
de los pobres los señores del concejo justicia y regim.to de esta villa y regi-
dores de el ayuntamiento siguientes
señor don Ginés Chico de Guzmán alcalde ordinario de esta villa
por su mag.d en el estado noble
señor don Sebastián Fernández Ferrer alcalde ordinario de esta villa
por su mag.d en el segundo estado
don Esteban Carbajal Castillo reg.or = don Diego Fernández de Soto reg.or = don
Salvador Martínez [illegible] reg.or = Antonio de Guillamón [illegible] reg.or = y don Juan
de Cervantes [illegible] reg.or = capitulares del concejo de esta villa los quales se jun-
taron en su ayuntam.to como lo tienen de costumbre despues de haver
sido citados los dichos capitulares los presentes en que [illegible]
en sus casas para este ayuntam.to y acuerdo [illegible] alguacil
portero de este concejo que dio fee de ello [illegible] y confirió lo siguiente
Lo primero se hizo notorio en este ayuntam.to un despacho del s.r don Juan Carrillo
Alarte cavallero del orden de Santiago gobernador y justicia mayor de la
villa de Ricote y demas nuevamente agregados administrador y [illegible]
[illegible] de todos [illegible] por su mag.d = y de la carta
del s.r don Antonio de Monsalve del consejo de su mag.d en el supremo
de Castilla hacienda y junta de medios [illegible] por la dicha junta [illegible]
miento del beneficio y cobranza del nuevo donativo que su mag.d a mandado
beneficiar para los ejercitos de Flandes y Cataluña, y por la dicha carta
su fecha [illegible] de febrero deste año de mill y seiscientos y seten-
ta y quatro, se encarga el beneficio y cobranza al dho s.r don Juan Carrillo
y que se pague a su mag.d la cantidad que montare el valor de los dos derechos de
primero y segundo uno por ciento que pagan cada uno de los dichos villas en
los dos años [illegible] presente [illegible] de mill y seiscientos y setenta y quatro
[illegible] del nuevo [illegible] de los [illegible] y
para [illegible] los ordinarios que hubieren menos [illegible]
[illegible] en conformidad de las ordenes de su mag.d obligan
[illegible] para [illegible] y [illegible] como se halla en esta villa el presente
dho s.r don Juan Carrillo Alarte, a mandado que dho despacho se [illegible]
te en esta villa = y por [illegible] de nuevo del corriente que fue notifi-
cado en este ayuntam.to [illegible] mandar que
[illegible] esta villa [illegible] contadores de los [illegible]
juros [illegible] ordinarios y extraordinarios composiciones libran-
[illegible] de millones [illegible] de los
[illegible] y nombre comisario que con [illegible]
para proceder a la cobranza con la [illegible] que [illegible]
[illegible] que se haran [illegible] de los costos y sa-
larios de [illegible] como todo [illegible] consta [illegible] de los dichos